

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 9 de octubre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Rita van Caster, Patrick van Caster/Finanzamt Essen-Süd

(Asunto C-326/12) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Artículo 63 TFUE — Tributación de los rendimientos procedentes de fondos de inversión — Obligaciones de comunicación y de publicación de determinada información por un fondo de inversión — Tributación a tanto alzado de los rendimientos procedentes de fondos de inversión que no cumplen con las obligaciones de comunicación y de publicación)

(2014/C 439/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Rita van Caster y Patrick van Caster

Demandada: Finanzamt Essen-Süd

Fallo

El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opondrá a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que establece que la inobservancia por un fondo de inversión no residente de las obligaciones de comunicación y de publicación de determinada información previstas por dicha normativa, aplicables indistintamente a los fondos residentes y no residentes, conlleva la tributación a tanto alzado de los rendimientos que el contribuyente obtiene de ese fondo de inversión, en la medida en que la citada normativa no permite a tal contribuyente aportar pruebas o información que puedan demostrar la cuantía efectiva de esos rendimientos.

⁽¹⁾ DO C 303, de 6.10.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 23 de octubre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās Tiesas Senāts — Letonia) — AS «Olainfarm»/Latvijas Republikas Veselības ministrija, Zāļu valsts aģentūra

(Asunto C-104/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Política industrial — Directiva 2001/83/CE — Medicamentos para uso humano — Artículo 6 — Autorización de comercialización — Artículo 8, apartado 3, letra i) — Obligación de adjuntar a la solicitud de autorización los resultados de los ensayos farmacéuticos, preclínicos y clínicos — Excepciones relativas a los ensayos preclínicos y clínicos — Artículo 10 — Medicamentos genéricos — Concepto de «medicamento de referencia» — Derecho subjetivo del titular de la autorización de comercialización de un medicamento de referencia a impugnar la autorización de comercialización de un genérico de ese primer medicamento — Artículo 10 bis — Medicamentos con sustancias activas que han tenido un uso médico bien establecido al menos durante diez años en la Unión Europea — Posibilidad de utilizar un medicamento cuya autorización se concedió habida cuenta de la excepción prevista en el artículo 10 bis como medicamento de referencia para la obtención de una autorización de comercialización de un medicamento genérico)

(2014/C 439/04)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās Tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AS «Olainfarm»

Demandadas: Latvijas Latvijas Republikas Veselības ministrija, Zāļu valsts aģentūra

En el que participa: Grindeks AS

Fallo

- 1) El concepto de «medicamento de referencia» en el sentido del artículo 10, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, debe interpretarse en el sentido de que engloba a un medicamento cuya autorización de comercialización se concedió basándose en el artículo 10 bis de dicha Directiva.
- 2) El artículo 10 de la Directiva 2001/83, en su versión modificada por el Reglamento n° 1394/2007, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que el titular de la autorización de comercialización de un medicamento utilizado como medicamento de referencia en el marco de una solicitud de autorización de comercialización para un medicamento genérico de otro fabricante, presentada basándose en el artículo 10 de la antedicha Directiva, tiene un derecho de recurso contra la resolución de la autoridad competente que otorga una autorización de comercialización para ese último medicamento en la medida en que se trate de obtener la tutela judicial de una prerrogativa que ese artículo 10 reconoce al mencionado titular. En particular, existe tal derecho de recurso si el antedicho titular reclama que su medicamento no sea utilizado con vistas a la obtención de una autorización de comercialización en aplicación del referido artículo 10 para un medicamento con respecto al cual su propio medicamento no pueda ser considerado medicamento de referencia en el sentido del mismo artículo 10, apartado 2, letra a).

⁽¹⁾ DO C 123, de 27.4.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de octubre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Teleklagenævnet — Dinamarca) — TDC A/S/Erhvervsstyrelsen

(Asunto C-222/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/22/CE — Artículo 32 — Servicios obligatorios adicionales — Mecanismo de compensación de los costes derivados de la prestación de esos servicios — Concepto de «órgano jurisdiccional» en el sentido del artículo 267 TFUE — Incompetencia del Tribunal de Justicia)

(2014/C 439/05)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Teleklagenævnet

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TDC A/S

Demandada: Erhvervsstyrelsen

Fallo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no es competente para responder a las cuestiones planteadas por el Teleklagenævnet (Dinamarca) en su resolución de 22 de abril de 2013.

⁽¹⁾ DO C 207, de 20.7.2013.